



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

202000085

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia: Dirección General Jurídica  
 Oficina: Dirección de lo Contencioso  
 No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/SSJ/147/2022  
 Expediente: RR-0017/2021 a nombre de la moral contribuyente  
**LÍDERES DEL PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.**  
 Asunto: Se emite requerimiento.

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

Morelia, Michoacán, a 06 de septiembre de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL  
 “LÍDERES DEL PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.”  
 AVENIDA JUAN PABLO II, NÚMERO 1945 INTERIOR PISO 2  
 COLONIA SANTA MARÍA DE GUIDO C.P. 58090  
 MORELIA, MICHOACÁN.  
 P R E S E N T E.**

**Autorizados: Fredy Edgar Estrada Vázquez, Karla Paola Zuleta Solorio, Fátima Anayatín Jiménez García, Edgar Estrada Reyes, Yeni Zamora Rodríguez, Claudia Lizbeth Estrada Reyes, Karina Lizeth Valencia Gen, Juan Miguel Sánchez Bazán, Bruno Adrián Méndez Fuentes, Javier Fernando Bautista Cruz y Karla Lucero Peña Moreno.**

Haciendo referencia al escrito presentado con fecha 07 de julio de 2022, ante oficialía de partes de la Dirección General Jurídica, mediante el cual el C. Carlos Alberto Velázquez Ramírez representante legal de la moral contribuyente denominada **LÍDERES DEL PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.**, carácter que acredita mediante escritura pública número mil ochocientos setenta y cinco, pasada ante la fe de la Lic. Cindy Anais Jiménez Viveros, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31, de la Décima Primera Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, con licencia temporal de su Titular el Lic. Fernando Arturo Charleston Salinas, ocurre a interponer Recurso de Nulidad de Notificaciones en contra del oficio citatorio de fecha 06 de julio de 2021, diligenciado por la Administración de Rentas de Morelia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Es menester precisar primeramente que, de conformidad con los artículos 17 fracción IV, 99 fracción III, 103 y 115 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación



Gobierno  
de Michoacán  
FONTESTRAN Y ENERAJE

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del requerimiento superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/SSJ/147/2022

Expediente: RR-0017/2021 a nombre de la moral contribuyente  
**LÍDERES DEL PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.**

Asunto: Se emite requerimiento.

## “2022, Año de Ricardo Flores Magón”

supletoria a la primera de las codificaciones mencionadas, se establece entre requisitos que deben indicarse en las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales y en concreto tratándose del recurso de nulidad de notificaciones, la obligación de señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones **dentro del territorio del Estado de Michoacán** que corresponde al lugar de la sede de la autoridad competente para resolver el recurso.

En el caso en particular se advierte que la recurrente, con motivo de la presentación del recurso en comento, señaló como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Altar número 30, Colonia Prados de Coyoacán, Alcaldía de Coyoacán, Código Postal 04810, en la Ciudad de México, es decir, fuera de la jurisdicción en que puede ejercer atribuciones esta autoridad actuante.

Sin embargo, previo a admitir a trámite y substanciación el recurso de nulidad de notificaciones intentado, se advierte que dicho medio de defensa se presentó en forma irregular, esto es, que la recurrente no cumple con la obligación que le imponen los artículos 17 fracción IV, 99 fracción III, 103 y 115 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y el diverso 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la primera de las codificaciones mencionadas, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones **dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo**, cuyo lugar corresponde a la sede en donde se ubica la autoridad competente para resolver el recurso y poder llevar a cabo la notificación del acto o resolución fiscal que recaiga con motivo de la interposición de dicho medio de defensa.

Si bien es cierto, que las disposiciones legales de la codificación tributaria antes mencionada, no establecen con precisión que, el domicilio para oír y recibir notificaciones que se señale al iniciar una instancia o promover un recurso, deba ubicarse en la sede de la autoridad competente para resolverlo, también cierto es, que dicho cuerpo normativo **ante tal omisión**, debido a la laguna de la ley, permite la aplicación de manera supletoria del artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo preceptuado por el artículo 9º párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que se requiera a la recurrente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde tiene su sede la autoridad del conocimiento, y de esa



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/SSJ/147/2022

Expediente: RR-0017/2021 a nombre de la moral contribuyente  
**LÍDERES DEL PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.**

Asunto: **Se emite requerimiento.**

## “2022, Año de Ricardo Flores Magón”

manera poder realizar las notificaciones personales contempladas por el diverso artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

( ) Complementándose lo antes argumentado con la aplicación, por analogía, de la siguiente tesis:

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ES SUPLETORIO DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CUANDO EL RECORRENTE NO SEÑALA DOMICILIO EN EL LUGAR DONDE RESIDE LA AUTORIDAD QUE CONOCE DE ÉL.**

*El artículo 4o. del ordenamiento citado en segundo orden no establece que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el recurso de inconformidad deba estar ubicado dentro de la jurisdicción de la delegación del conocimiento, sin que por tal omisión pueda aplicarse lo indicado en el artículo 11 del ordenamiento en comento, que establece que las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado por el inconforme, y que cuando éste no se indique se deben hacer por lista o por estrados, sin establecer qué sucederá cuando dicho domicilio no se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la delegación del instituto que se encuentre conociendo del asunto; es por ello que, ante la laguna de la ley, conforme a lo preceptuado por el artículo 1o. del reglamento, debe aplicarse en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, específicamente el artículo 305, a efecto de que se requiera a la inconforme para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde tiene su sede, y de esa manera poder realizar las notificaciones personales contempladas por el artículo 9o. del Reglamento del Recurso de Inconformidad y, en caso de no dar cumplimiento, realizar las subsecuentes por estrados.*

**(énfasis añadido)**

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Con base en lo expuesto y con la finalidad de respetar la garantía de audiencia y del principio de aclaración de la instancia, es obligación de la autoridad resolutora **requerir** a la promovente



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia: Dirección General Jurídica  
 Oficina: Dirección de lo Contencioso  
 No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/ISSJ/147/2022  
 Expediente: RR-0017/2021 a nombre de la moral contribuyente  
**LÍDERES DEL PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.**  
 Asunto: Se emite requerimiento.

## “2022, Año de Ricardo Flores Magón”

para que subsane dicha irregularidad, con fundamento en los artículos: 18 párrafos cuarto y sexto, 122 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; Regla 1.6. párrafo último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II, 19 fracciones IX, y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo reformada el día 08 de octubre de 2021; artículos 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; en relación con las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 párrafo último del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria y con el fin de que esta autoridad se pronuncie sobre el Recurso Interpuesto:

**PRIMERO.- Se requiere** a la recurrente conforme a lo establecido en el artículo 17 párrafo último del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la materia fiscal, para que en el plazo de **10 días** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, se señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de esta autoridad fiscal, es decir, dentro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, se hace bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo anteriormente requerido, **el recurso se tendrá por no presentado, en términos del artículo 17 párrafo último del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**SEGUNDO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado, deberá remitir la información anteriormente precisada, a través de las vías establecidas en los artículos: 18 o 121, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 17 o 102 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, enviarse a la autoridad competente del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto; o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de ésta Dirección de lo

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia: Dirección General Jurídica  
 Oficina: Dirección de lo Contencioso  
 No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/SSJ/147/2022  
 Expediente: RR-0017/2021 a nombre de la moral contribuyente  
**LÍDERES DEL PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.**  
 Asunto: Se emite requerimiento.

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

Contencioso, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1016, 3er piso, colonia Ventura Puente, Código postal 58020, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

**TERCERO.-** Notifíquese, en el último domicilio fiscal del contribuyente, por así permitirlo el artículo 136 párrafo segundo, Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria y el diverso 115 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el criterio sostenido por la Sala Regional Peninsular con la clave V-TASR-XV-29, que por rubro lleva **“NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO EN RECURSO DE REVOCACIÓN.- ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ESCRITO DE RECURSO, NO DEBE REALIZARSE POR ESTRADOS, SINO QUE DEBE VERIFICARSE EL ÚLTIMO DOMICILIO FISCAL QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERE MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EN SU CASO REALIZARSE EN ÉSTE”**.

Atentamente  
 El Director de lo Contencioso  
 de la Dirección General Jurídica  
 de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña



MF y LD José Raúl Aguilera Aguilera. - Director de Recaudación. - para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

JCTM/FC/ATYRG/JCB



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro de abajo superior derecho.

